

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda ejecutiva de alimentos a la que le fue adicionado el termino de subsanación. Para Proveer.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de auto Adición Termino:	07 de diciembre de 2022
Notificación Estado Electrónico:	09 de diciembre de 2022
Cinco días para subsanar:	12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2022

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y atendiendo que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término establecido en la providencia 2650 del 07 de diciembre de 2023 (archivo 016 del Exp. Dig), notificada en estados el día 09 de diciembre de 2022, mediante el cual se adicionaba el termino para subsanar la demanda, con el fin de que se allegara el documento mediante el cual se fijó la cuota alimentaria y que presta merito ejecutivo, y dentro del término concedido no subsanó, y para ello, no es posible admitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

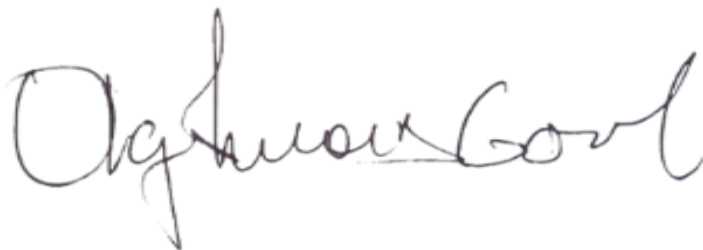
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por **DIANA LORENA MARIN MONCADA** en contra de **MAURICIO ALONSO ROMERO SUAREZ**, por no haberla subsanado dentro del término establecido para ello.

SEGUNDO. - Pase lo actuado al archivo definitivo, previa anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 024

EN LA FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN